



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Directora: Ana Lucrecia Coloma Valenzuela de Glaesel

TOMO CCLXI

Guatemala, viernes 26 de mayo de 1999

NUMERO 64

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 22-99

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, para el periodo del 01 de enero al 01 de diciembre de 1999.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase vender al señor Nicolás Guillén Guillén, el lote de terreno con las especificaciones y ubicación geográfica que se indica.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

Apruébase el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Condominio Residencial Villanova.

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Semillas del Istmo Centroamericano, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1987.

Promotora General de Bienes e Inversiones (PROALSA). — Balance General al 30 de junio de 1987.

Inmobiliaria y Comercial Centroamericana, S. A. "IMOCOM S. A." — Balance General al 30 de junio de 1987.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 22-99

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas del Gobierno de Guatemala, se ha dado especial énfasis al desarrollo de la infraestructura del país, como un mecanismo que sirva para alcanzar un desarrollo sostenido, que permita elevar el nivel de vida de los guatemaltecos;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda es el que coordina la inversión en infraestructuras humanas y la inversión de desarrollo, modernización y mantenimiento de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, haciéndose necesario denominar a dicho Ministerio con un concepto más amplio que lo defina de mejor manera, dentro de la estructura del Organismo Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido creada con funciones y atribuciones específicas, la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, a través del Decreto número 17-97 del Congreso de la República, es conveniente modificar el Artículo 52 de la Ley del Organismo Ejecutivo, para adecuar el nombre y funciones de la misma;

CONSIDERANDO:

Que es menester que exista una mayor celeridad dentro del ámbito administrativo, con relación a los Gabinetes Específicos, por lo que resulta conveniente modificar el Artículo 18 de la Ley del Organismo Ejecutivo, en el sentido de que el Vicepresidente de la República pueda designar a un Ministro que coordine en su ausencia los Gabinetes Específicos,

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO, DECRETO NUMERO 114-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1. Se reforma la literal g) del Artículo 14, la cual queda así:

"g) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros Organismos del sector público, las políticas y programas de cooperación internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no reembolsable proveniente de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución".

ARTICULO 2. Se reforma el último párrafo del Artículo 18, el cual queda así:

"Los Gabinetes Específicos que le sean asignados para su coordinación al Vicepresidente de la República, por el Presidente de la República, podrán ser coordinados en su

ausencia por el Ministro que designe el Vicepresidente de la República".

ARTICULO 3. Se reforma el numeral 2 del Artículo 19, el cual queda así:

"2. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda".

ARTICULO 4. En toda disposición legal o reglamentaria que se refiera al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, debe entenderse que se refiere al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

ARTICULO 5. Se reforma el Artículo 52, el cual queda así:

"Artículo 52. Transitorio. Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República. La Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, tiene a su cargo las funciones siguientes:

- Coordinar todas las actividades y esfuerzos derivados de los Acuerdos de Paz, que los diferentes Ministerios y entidades de Gobierno deben realizar para impulsar planes y proyectos de desarrollo y reconciliación nacional;
- Realizar las labores de seguimiento sobre el cumplimiento de los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno de la República dentro de los diferentes Acuerdos suscritos en el proceso de paz;
- Coordinar o concertar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, públicas y privadas, acciones que colaboren con los esfuerzos de desarrollo y reconciliación nacional necesarios para el logro y consolidación de la paz.

Para ejercer el cargo de Secretario de la Paz de la Presidencia de la República, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antejuiicio en la misma forma.

La presente Secretaría tendrá la vigencia establecida en el Artículo 7 del Decreto número 17-97 del Congreso de la República".

ARTICULO 6. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL LOPEZ RODAS,
Presidente.

ARTURO G. DE LA CRUZ G.
Secretario.

ENRIQUE GONZALEZ VILLATORO,
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE CUMPLASE.

ARZU IRIGOYEN

RODOLFO A. MENDOZA ROSALES,
Ministro de Gobernación.

Licda. ROSAMARIA CABRERA ORTIZ,
Subsecretaria General
Presidencia de la República,
Encargada del Despacho.